



Exp N° 053 del 17 marzo 2026
infracción

AUTO No. 0459 - - - - 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría de Planeación Municipal de Coveñas a través del radicado interno No. 4184 del 23 de mayo del 2025, traslado por competencia a esta Corporación acta de inspección de visita realizada en el sector Coveñitas en el Barrio la Isla, entrada al hotel la mar -jurisdicción del Municipio de Coveñas – Sucre.

Que, la Secretaría de Planeación del Municipio de Coveñas, suministro el ESTUDIO TÉCNICO No. 001 2025, por alteración en área de protección de manglar, en la que se constata las afectaciones de tala de manglar, elevación superficial del suelo con material tipo cantera y residuos sólidos, (...)

HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 05-02-2025 realizado por la contratista, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaria de Planeación.

Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos donde se observó lo siguiente:

Inspección 01 Isla Gallinazo - sector Coveñitas entrada frente hotel la Mar Coordenadas: 9°24'31,31 N 75°39'46" 0

- 1. Unos cercados de madera y alambre de púa en un área aproximadamente de 600 m2*
- 2. Se observó una vía aproximadamente de 400 metros lineales con relleno se RCD y cantera*
- 3. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida y donde se constata la ejecución del relleno para construcción donde se observaron unas divisiones con unos troncos o palos formando unos lotes la cual serian comercializados o estarían siendo vendidos.*
- 4. Obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.*
- 5. Remoción de la cobertura vegetal de manglar en un área aproximadamente de 600m2 la cual se observaron las siguientes especies; Rhizophora mangle (mangle rojo), Avicennia germinans (mangle negro)*
- 6. Pérdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.*
- 7. Esta afectación se considera grave y puede ser reversible, debido que aun la mayoría de los "lotes" no han sido rellenados con material de cantera:*
- 8. Al momento de la visita se encontró una volqueta y varias personas aterrando y delimitando el área de manglar, la cual no estuvieron dispuestas a entregar sus identificaciones. Por lo anterior se considera lo siguiente:*

Página 1 de 14

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En el municipio de Coveñas existe un área de conservación ambiental en el acuerdo N° 0011 POR EL CUAL SE DECLARA DE MANEJO INTEGRADO DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR Y LAGUNAR DE LA CIENAGA DE LA CAIMANERA, MUNICIPIO DE COVEÑAS, OPTO DE SUCRE.

El Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 27, literal g de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 3 numeral 16 de la ley 99 de 1993, y CONSIDERANDO Que la Constitución Política de Colombia consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre l eso que sobresalen: proteger la biodiversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planifican el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que es obligación constitucional del Estado y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, y es deber de a persona y el ciudadano, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de Que el artículo 1° del Decreto 2811 0g 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; asimismo, dispone que los recursos renovables son de utilidad pública e interés social.

Que la ley 99 de 1993 consagro entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechando de forma sostenible.

Que el artículo 128 del Decreto 1681 de 1978 declara dignos de protección los manglares, estuarios, meandros, ciénagas y otros hábitats) similares de recursos hidrobiológicos, así como los cuerpos de agua y zonas aledañas en los que se adelanten programas de acuicultura. en razón de lo cual se puede prohibir, restringir o condicionar en esas áreas el desarrollo de actividades que puedan deteriorar el ambiente acuático de los recursos hidrobiológicos.

Que el artículo 274 literal f) del Decreto Ley 2811 de 1974, faculta a la autoridad ambiental para reservar áreas especiales de maneja integrado para la protección, propagación o cría de especies hidrobiológicas. Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1974 de 1989, se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovable (DMI), un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen. Que la categoría de DMI busca combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento sostenible.

Que La Caimanera corresponde a una de las lagunas costeras más importantes del departamento de Sucre, principalmente por el ecosistema de manglar y lagunar que contiene, además por las actividades socioeconómicas que sostiene para las comunidades aledañas, en el municipio de Coveñas. biodiversidad, es un lugar estratégico que ha requerido el desarrollo de actividades de uso sostenible. Es así, como cuenta con el estudio de Caracterización Diagnóstico y Zonificación de las áreas de manglar en la jurisdicción de CARSUCRE, (aprobado por el MAVDT mediante la resolución No. 0721 del 31 de Julio de 2002), donde la Ciénaga de la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0 4 5 9 - - - 2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Caimanera se consideró como una zona de Uso Sostenible, y posteriormente en el año 2003, la Corporación elaboró el Plan de Manejo Integral de la Zona de Uso Sostenible de la Ciénaga de la Caimanera.

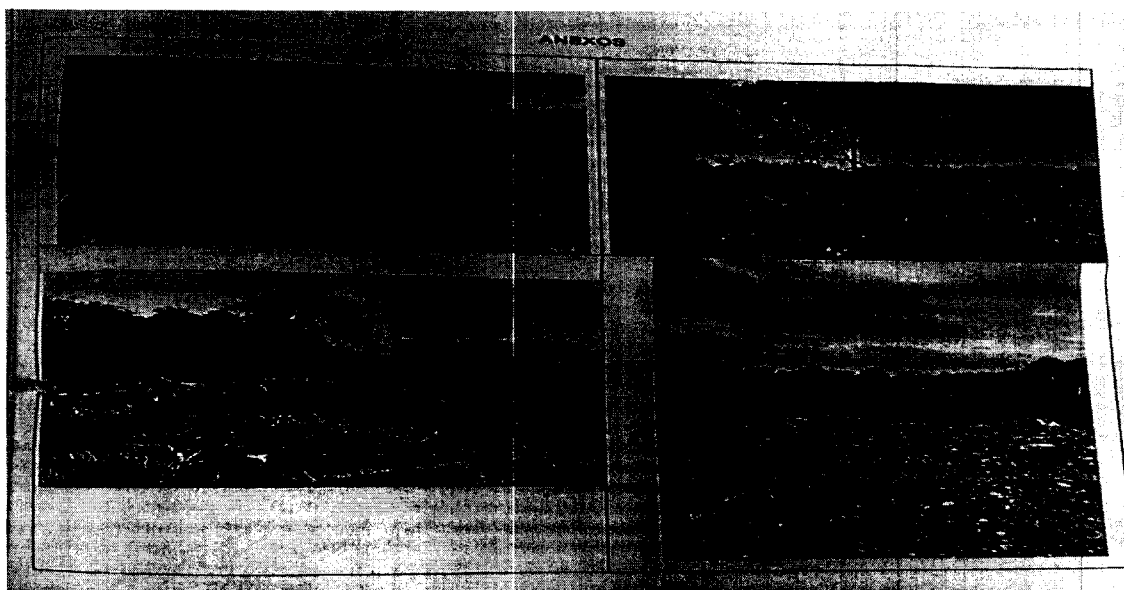
Que según el acuerdo N° 003 de 28 de febrero del 2006 por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas.

Que en la actualidad los manglares de Colombia están siendo intervenidos por acciones humanas en forma negativa debido a que son rellenados con tierra, escombros y otros materiales, y son objeto de talas indiscriminadas; que en muchos casos los manglares son utilizados como destino final de vertimientos industriales, humanos y agropecuarios; que según estudios científicos recientes, si en Colombia se continúa destruyendo el manglar al ritmo actual, en unos cuarenta (40) años este recurso natural desaparecerá en la totalidad del territorio nacional; y que en extensas áreas de la Costa Atlántica el manglar ha desaparecido por la acción humana.

Ante el análisis situacional expuesto, se resuelve remitir el presente documento a la Inspección de Policía.

La coordenada pertinente al sector es: 9°24'31,31 N 75°39'46" O

Anexos



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. ()

0 4 5 9 - - - -
2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, recepcionada esta queja, la Secretaria General de esta Autoridad Ambiental procedió a solicitar a través de memorando a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicar visita de inspección y verificación con el fin de evidenciar y confirmar los hechos expuestos por la Administración Municipal de Coveñas.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros a través del radicado interno No. 08933 del 17 de diciembre del 2025, dio respuesta al memorando de solicitud de visita, informando que realizaron visita el día 02 de septiembre del 2025, con el propósito de verificar las actividades de elevación superficial del nivel del suelo en predio ubicado frente a Hotel LA MAR, específicamente en las coordenadas N:9°24'29.07" – W:75°39'46.08". Que, durante la inspección NO se logró identificar al presunto infractor o propietario del predio, se evidenció un área intervenida de aproximadamente 615 m², donde se han desarrollado actividades de tala de manglar, relleno con material variado de cantera (aterramiento) y cerramiento perimetral en las inmediaciones del ecosistema manglárico. Además, se identificó disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios. De esta diligencia se dejó constancia mediante Acta de Visita del 02 de septiembre del 2025, el cual generó el informe de visita No. 219-2025 emanado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, emitió el Informe de Visita No. 219-2025, en el cual constato lo siguiente: (...)

OBJETO DE LA VISITA

Realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y Memorando del 07 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de septiembre del 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y Memorando del 07 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de un cuerpo de agua, ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se sitúa en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N:09°24'30.48" - W:75°39'47.41" y N:09°24'29.07" - W:75°39'46.08" o coordenadas de origen único nacional N(m):2598756.332 - E(m): 4707632.844y N(m): 2598712.694 - E(m): 4707673.101.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El área visitada corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2598756.332	4707632.844	Polígono del área intervenida donde se evidencian actividades de relleno con material de cantera (carrizales) y disposición inadecuada de residuos sólidos.
P2	2598756.332	4707673.101	
P3	2598712.694	4707632.844	
P4	2598712.694	4707673.101	

Figura 1. Delimitación del área intervenida en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas.

Observaciones en campo

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 615 m2, ubicado en el sector de Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas encontrándose un predio con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y disposición inadecuada de residuos sólidos, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas, donde no se pudo identificar el presunto infractor puesto que al momento de la visita esta no fue atendida.

Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
 infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0 4 5 9 - - - 2 3 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 2 y 3. Identificación del área de interés.

*En cuanto a la composición florística del área en el recorrido se visualizó en el predio características de ecosistema costero conformada por una pequeña porción de Humedal, y por especies de manglar las cuales para lotear se evidenció que fueron taladas, se lograron identificar especies características de suelos inundables, donde predomina el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).*

Esta zona, se vio intervenida por actividades en su momento de relleno con material variado (aterramiento) y disposición inadecuada de Residuos Sólidos. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observarán algunos individuos arbóreos de manglar y especies propias del BsT (Bosque seco Tropical), especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.



Figura 4. Zona Inundable de manglar donde se observo mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013; López-Angarita et al., 20182).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
 Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996; González et al. 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolú, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 20174; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 20185). La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterriamiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades. A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 20206). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 20187). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar". Además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares. En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan.

Afectaciones ambientales y riesgos de afectación (.....)

Determinantes (.....)

Conclusiones

En cumplimiento a lo solicitado en el Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Memorando del 7 de mayo de 2025, con el propósito de verificar con exactitud la elevación superficial del suelo con material tipo cantera y cerramiento perimetral cerca de ecosistema manglarico, ubicado en el sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas. específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m); 2598756.332 - E(m): 4707632.844 y N(m); 2598712.694 - E(m): 4707673.101. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. Se encontró en el predio específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2598756.332 - E(m): 4707632.844 y N(m): 2598712.694 - E(m) 4707673.101, con un área intervenida de aproximadamente 615 m² con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, con cerramiento perimetral vigas o soporte de madera y alambre de púas, adicional a este se evidencio disposición inadecuada de residuos sólidos en la cual no se pudo identificar el presunto infractor.
2. El análisis multitemporal proporcionado por la herramienta de información geográfica Google Earth pro - 2025, deja constancia por medio de fotografías satelitales, evidenciando la presencia de cobertura asociada al sistema lagunar y manglárico desde el año 2019, logrando Donde se pueden observar reducción de la cobertura de bosque de manglar a partir del año 2025.
3. Según diligencia realizada el 02 de septiembre de 2025, se identificó una zona intervenida por actividades de elevación superficial del suelo con material tipo de cantera, sobre un porcentaje del sistema manglárico y lagunar, incumpliendo el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia"
4. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (Manglar), se encuentra la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos: correspondiente a Bosques. Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado un 100% correspondiente a Humedal Temporal, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE. "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE".

- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para construcciones en material permanente y no permanente por estar este predio en zona de Humedal Temporal en un 100%, Bosque en un 100%.

Que, de conformidad con la información allegada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Coveñas y lo evidenciado en el Informe de Visita No. 219-2025 emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de esta Corporación, se logró constatar la presunta intervención de un área aproximada de 615 m² de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala de especies propias del

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - -
() 23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

manglar, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento del área y disposición inadecuada de residuos sólidos, acciones que podrían constituir una afectación a un ecosistema estratégico y de especial protección ambiental. No obstante, durante la visita de inspección no fue posible identificar plenamente al presunto responsable de dichas intervenciones, razón por la cual, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, individualizar al presunto infractor y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, se hace necesario dar apertura a la etapa de indagación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dentro del marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0 4 5 9 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (…)”

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala: **“...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.** (Negritas y subrayas propias)

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos...”

CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizada la información suministrada en el expediente N°053 del 17 de marzo del 2026, esta Autoridad Ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar y estructurar las pruebas técnicas necesarias que permitan establecer la transgresión o no, de la normativa ambiental, y con ello determinar la conducta de (los) presunto (s) responsable (s).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

0 4 5 9 - - - - 2 3 ABR 2026

CONTINUACIÓN AUTO No. ()

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, toda vez que analizados los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, así como los documentos técnicos allegados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Coveñas y el Informe de Visita No. 219-2025 emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, se evidencia la presunta intervención de un área perteneciente a un ecosistema de manglar, mediante actividades consistentes en tala de especies propias de dicho ecosistema, relleno del suelo con material tipo cantera, cerramiento del área y disposición inadecuada de residuos sólidos, lo cual podría constituir una afectación a un ecosistema estratégico de especial importancia ecológica. Así mismo, se observa que dichas actividades se estarían desarrollando dentro del área de influencia del ecosistema manglar asociado a la Ciénaga de la Caimanera, zona que cuenta con medidas de manejo y protección ambiental. No obstante, pese a las actuaciones adelantadas por esta Corporación, no ha sido posible establecer plenamente la identidad del presunto responsable de las actividades descritas, razón por la cual se hace necesario adelantar las actuaciones administrativas correspondientes que permitan esclarecer los hechos, determinar las circunstancias en que ocurrieron y establecer la posible responsabilidad por la afectación ambiental evidenciada.

Que, en ese sentido, es preciso señalar que los ecosistemas de manglar constituyen áreas de especial importancia ecológica por su función en la protección de la biodiversidad, regulación hidrológica, control de la erosión costera y sostenimiento de múltiples especies de flora y fauna, razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano ha establecido medidas especiales para su conservación y manejo. En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios de prevención y precaución ambiental, así como el deber constitucional del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental se encuentra obligada a adelantar las actuaciones administrativas necesarias tendientes a verificar las circunstancias de los hechos evidenciados, prevenir la continuidad de posibles afectaciones ambientales y determinar la eventual responsabilidad por la intervención del ecosistema manglárigo objeto de análisis.

Que, teniendo en cuenta que no se tiene la identificación del presunto infractor, es necesaria la gestión de la investigación, para dar con la individualización del presunto infractor y de esta manera, tomar las acciones jurídicas que en derecho correspondan.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0 4 5 9 - - - -
23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 e iniciar indagación preliminar por las actividades señaladas anteriormente.

Que así mismo, esta Corporación ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la práctica de unas diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el termino máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a los propietarios del predio ubicado frente al Hotel La Mar, sector Coveñitas, Barrio La Isla, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas aproximadas N: 9°24'29.07" – W: 75°39'46.08", en el cual se realizaron intervenciones en un área de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento perimetral y disposición de residuos sólidos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS-SUCRE se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al Hotel La Mar, sector Coveñitas, Barrio La Isla, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas aproximadas N: 9°24'29.07" – W: 75°39'46.08", donde se realizaron intervenciones en un área de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento perimetral y disposición de residuos sólidos. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0459 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.2. SOLICÍTESELE al **INSPECTOR CENTRAL DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS-SUCRE** se sirva identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al Hotel La Mar, sector Coveñitas, Barrio La Isla, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas aproximadas N: 9°24'29.07" – W: 75°39'46.08", donde se realizaron intervenciones en un área de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento perimetral y disposición de residuos sólidos.. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado frente al Hotel La Mar, sector Coveñitas, Barrio La Isla, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas aproximadas N: 9°24'29.07" – W: 75°39'46.08", donde se realizaron intervenciones en un área de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento perimetral y disposición de residuos sólidos., lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. contactenos@covenas-sucre.gov.co - notificacionesjudiciales@covenas-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS-SUCRE, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, frente al Hotel La Mar, sector Coveñitas, Barrio La Isla, jurisdicción del municipio de Coveñas – Sucre, en las coordenadas aproximadas N: 9°24'29.07" – W: 75°39'46.08", donde se realizaron intervenciones en un área de ecosistema de manglar, mediante actividades de tala, relleno con material tipo cantera (aterramiento), cerramiento perimetral y disposición de residuos sólidos, debido a que se encuentra en un área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Bosque Natural.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 053 del 17 de marzo de 2026
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. ()

0 4 5 9 - - - -

23 ABR 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Además, este mismo ecosistema se encuentra afectado en un 4% correspondiente a zona de humedal y 40% a Ecosistemas marino-costero (Manglar), según Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CAR SUCRE. Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co.

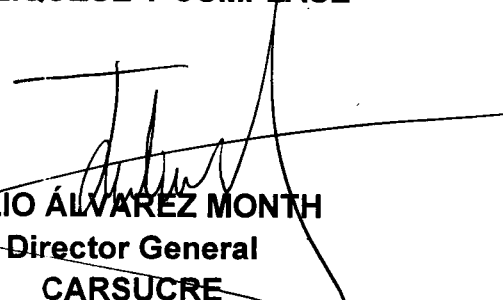
NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce (los) presunto (s) infractor (s).


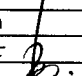
ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE el contenido de este acto administrativo al denunciante al correo electrónico planeacion@covenas-sucre.gov.co, inspeccion@covenas-sucre.gov.co y al gobierno@covenas-sucre.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Abogado contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.